



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1075

Bogotá, D. C., lunes, 20 de noviembre de 2017

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 12 DE 2017 SENADO, 021 DE 2017 CÁMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005.

Bogotá, 8 de noviembre de 2017

Doctores

HORACIO SERPA U.

Vicepresidente

Comisión Primera Senado

CARLOS A. CORREA M.

Presidente

Comisión Primera Cámara

Asunto: Ponencia para primer debate Proyecto de ley Estatutaria número 12 de 2017 Senado, 21 de 2017 Cámara.

En cumplimiento de la designación realizada por la mesas directivas de las comisiones primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes, presentamos ponencia para primer debate conjunto del **Proyecto de ley Estatutaria número 12 de 2017 Senado, 021 de 2017 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005.**

RESUMEN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

Número:	12 de 2017 Senado, 21 de 2017 Cámara
Título:	<i>por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005</i>
Origen:	Gobierno Nacional, Ministerio del Interior
Artículos	Cuatro (4) incluida la vigencia
Trámite	PLE Acto Legislativo 1 de 2016
Publicación	<i>Gaceta del Congreso</i> número 879 de 2017

1. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, las vinculaciones relacionadas con los casos a que se refieren los incisos 2 y 3 del artículo 33 de la presente ley”.

“Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la organización electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.

“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

“Así mismo quedan exceptuados los contratos celebrados por parte de la Agencia de Renovación del Territorio, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad Nacional de Protección y las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición relacionados con la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios estrictamente necesarios para implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 1 del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

“Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. Se exceptúa la celebración de convenios interadministrativos de dichos entes territoriales o entidades con la Agencia de Renovación del Territorio, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad Nacional de Protección y las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición con el objeto de realizar las acciones estrictamente necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Se citan a continuación los argumentos del Gobierno nacional:

“La suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto el pasado 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, marcó un hito en la historia de este país, como lo es la transición a la paz después de un conflicto armado. Bajo esa medida, se deberán establecer reglas excepcionales para satisfacer las exigencias relacionadas con la construcción de una paz estable y duradera.

“Al respecto, y con el fin de facilitar, agilizar y asegurar el desarrollo e implementación normativa del Acuerdo Final, el presente proyecto de ley modifica parcialmente la Ley 996 de 2005, en el sentido de establecer unas excepciones a las prohibiciones de contratación directa por parte del Estado, la celebración de convenios interadministrativos y la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o entidad.

“Estas excepciones se fundamentan en que las entidades mencionadas tienen una relación

estrecha y directa con la implementación de la primera fase del Acuerdo Final, y por tal motivo, como lo establece el proyecto de ley, solo podrán hacer uso de estas excepciones cuando se trate de medidas relacionadas con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

“El fin del conflicto está íntimamente ligado con la institucionalidad que tendrá a cargo la ejecución e implementación de medidas urgentes para satisfacer los derechos de las víctimas. De esta forma, se exceptúan determinadas entidades que en el primer semestre del 2018 necesitarán disponer de su plena capacidad institucional para responder con los objetivos señalados.

“Con base en las anteriores consideraciones, es necesario señalar el objeto principal de cada una de las entidades exceptuadas de la regla:

- (a) **La Agencia para la Renovación del Territorio** tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país;
- (b) **La Agencia para la Reincorporación y la Normalización** tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia;
- (c) **La Agencia Nacional de Tierras**, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer los predios rurales de propiedad de la nación, y,
- (d) **La Unidad Nacional de Protección** tiene por objeto implementar un programa de protección especializada que tendrá como objetivo proteger a los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC a la actividad legal, así como a los antiguos integrantes de las FARC que se reincorporen a la vida

civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

“Por otra parte, el **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición** estará compuesto por los siguientes mecanismos: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz. Acerca del objeto principal de cada uno de estos mecanismos, se señala que (a) **la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición** tiene como objeto contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros, (b) **la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas** tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente decreto ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género, y (c) **la Jurisdicción Especial para la Paz**. Su fin primordial es garantizar el derecho superior de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.

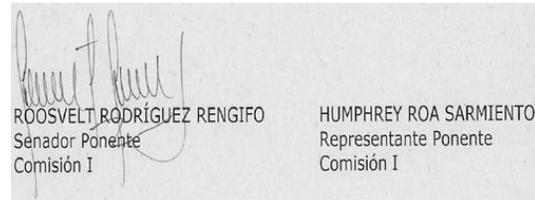
“En ese orden de ideas, se considera que el objeto de las entidades mencionadas responde a los criterios de necesidad y urgencia que tiene el Estado colombiano para continuar con la efectiva implementación del Acuerdo Final a través de su plena institucionalidad. Y en todo caso, el presente proyecto de ley advierte que estas medidas se podrán implementar únicamente en los casos relacionados directamente con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

“Gran parte del éxito de los procesos de paz se centra en la implementación eficaz y eficiente de las medidas iniciales del mismo. Teniendo en cuenta que las entidades a las que se ha hecho referencia tienen bajo su cargo elementos esenciales del Acuerdo Final, tales como los componentes de seguridad, el desarrollo de las acciones necesarias para el desarrollo rural integral y la protección de los derechos de las víctimas a través de los

mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación; estas entidades no pueden verse obstruidas durante meses para ejercer sus funciones plenamente mientras transcurre el proceso electoral del año 2018”.

PROPOSICIÓN

Solicitamos comedidamente a los honorables Senadores y Representantes de las Comisiones I Conjuntas, dar primer debate al **Proyecto de ley Estatutaria 12 de 2017 Senado, 021 de 2017 C**, por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005, de conformidad con el texto radicado.



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador Ponente
Comisión I

HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante Ponente
Comisión I

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2016

Doctora

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

Presidenta Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 127 de 2017, por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima, me permito rendir informe de Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 127 de 2017 Senado, acumulado con los Proyectos número 164 de 2016 y 169 de 2016**, por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa fue radicada el pasado 4 de abril de 2016, le correspondió el número 157 de 2016 en el Senado por iniciativa del Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza, por el cual se preserva la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos, se publicó en la *Gaceta del Congreso*

número 126 de 2016 y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado fue acumulado con los **Proyectos de ley número 164 de 2016**, *por medio de la cual se crea el programa alimentario nacional contra el desperdicio de alimentos, se establecen medidas para combatir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones*, y el **Proyecto de ley número 169 de 2016**, *“Ley antidesperdicios contra el hambre en Colombia”*. No obstante, en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto de ley fue archivado por tránsito de legislatura dado que tan solo había cursado segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto tiene por objeto crear la Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

III. JUSTIFICACIÓN

La pérdida y desperdicios de alimentos es de suprema importancia en el mundo, actualmente fallecen muchas personas a causa del hambre y como contraste existe una gran pérdida y desperdicio de alimentos, con los cuales se podrían brindar a una gran cantidad de personas, es indispensable concientizar a todos los ciudadanos sobre el gran efecto que tiene perder y desperdiciar los alimentos, para poder lograr que un alimento llegue a su destino final, debe pasar por una serie de procesos ya sean de carácter agrícola, industrial, de transporte, etiquetado, etc., los cuales hacen que se genere un gran costo económico que tiene que asumir el país, y como resultado final gran cantidad de alimentos se pierden y no logran llegar a ser consumidos.

El hambre actualmente en el mundo mata más personas que el Sida, la malaria y la tuberculosis juntos, según el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y por datos de esta misma entidad, se estima que en el mundo cada 60 segundos mueren 10 niños de hambre y más de 1.000 millones de personas sufren de hambre crónica, aproximadamente 795 millones de personas, es decir, una de cada nueve personas de la población mundial, se acuestan todas las noches con el estómago vacío.

Son cifras desalentadoras para el actual panorama nacional e internacional, es de extrema urgencia y prioridad optar medidas tendientes a cambiar el panorama de pérdida y desperdicio de alimentos, el mundo produce hoy mucho más alimento del necesario para todos los seres humanos, pero lo perjudicial es que no se valora cada alimento que está por salir al comercio y que ya se encuentra a la venta, y no se concientiza sobre lo catastrófico que puede ser para el ser humano y para el futuro del medio ambiente perder o desperdiciar alimentos.

La reducción es un tema bastante importante se quiere lograr reducir al máximo la pérdida y desperdicio de alimentos, es una tarea fundamental para evitar que los alimentos que se salen o están por salir a la cadena de mercado se pierdan y/o desperdicien, se busca lograr un compromiso de todos los ciudadanos en este propósito que se quiere hacer para beneficiar a las personas que se encuentran muriendo de hambre, a las futuras generaciones y al medio ambiente.

Las consecuencias de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia se ven reflejados, principalmente en los niños menores de edad, adultos de la tercera edad, población indígena, población afro descendiente y personas con escasos recursos económicos, en nuestro país en los **últimos** años se ha visto una creciente cifra de menores de edad que fallecen por causa del hambre.

El Programa Mundial de Alimentos (PMA), informa que un aproximado de 146 millones de niños en países en desarrollo sufren de bajo peso para la talla (The State of the World's Children, Unicef, 2009). Muchas veces, el hambre infantil es heredado: cada año, nacen aproximadamente 17 millones de niños con bajo peso, como resultado de una nutrición inadecuada antes y durante el embarazo.

En la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia 2010 (ENSIN), el 42,7% de los hogares en Colombia se encuentra en inseguridad alimentaria, el 13,3% de la población menor de 55 años y el 10% de la población entre 5-17 años están en desnutrición crónica, o tienen retraso en su talla para la edad, 1 de cada 7 colombianos no consume diariamente ningún producto cárnico.

La creciente cifra de personas que sufren desnutrición, entre niños y adultos, afecta su crecimiento físico e intelectual, aumentado las enfermedades y epidemias en esta población, generando no solo un trauma psicológico para los niños y personas que padecen hambre, sino también para sus familiares, aumentando la pobreza y los problemas de salud.

Un tercio de los alimentos producidos en el mundo para el consumo humano se tiran o pierden, lo que ocasiona altos costos en los países industrializados, los cuales ascienden a casi 680 millones de dólares y a 310 mil millones en los países en desarrollo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El mundo ve con preocupación cómo se pierden y desperdician alimentos, afectando la vida y salud de las personas y las economías de los países, motivo por el cual se ha visto la necesidad de crear políticas contra la pérdida y desperdicio de alimentos.

Así pues, el presente proyecto de ley tiene como objetivo crear una Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

Así, se pretenden aportar soluciones a una de las más grandes paradojas de nuestro tiempo: la inseguridad alimentaria que se sucede al tiempo que el mundo produce alimentos suficientes para suplir con creces la demanda de los mismos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO, por sus siglas en inglés), actualmente la producción mundial de alimentos es suficiente para suplir las necesidades nutricionales de todos los habitantes en el planeta. Tan es así, que, si tan solo se recuperara la mitad de los alimentos que se pierden o se desperdician actualmente, igual se cumpliría con la meta de hambre cero a nivel global. Tal situación, como se verá más adelante, se replica en idénticas circunstancias para nuestro país.

Como se verá a continuación, Colombia no es ajena a la paradoja anteriormente esbozada. Por ello, se pretenden implementar diferentes estrategias que involucren obligaciones concretas y exigibles, tanto para el Gobierno Nacional como para los intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, de tal manera que puedan evitar la concreción de los fenómenos de pérdida y desperdicio de alimentos, tanto para el consumo humano como animal, en el territorio nacional.

(A) SITUACIÓN NUTRICIONAL NACIONAL E INTERNACIONAL

En el mundo, casi 795 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación¹. vive en condiciones de inseguridad alimentaria, es decir, en Colombia para el año 2015, el 8.8%² (4'280.000 personas aproximadamente) de la población se encontraba en situación de subalimentación, es decir, en un "Estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria"³. En el mismo sentido, de acuerdo con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, señor Anthony Lake, en Colombia, al menos uno de cada diez niños se encuentra en condiciones de desnutrición crónica⁴.

La situación en Colombia es crítica. De acuerdo con un estudio recientemente publicado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue realizado por la catedrática y socióloga, doctora Nubia Yaneth Ruiz, las muertes asociadas a la desnutrición son una tragedia que afecta a todos los municipios y regiones del país. De acuerdo con dicho estudio, y tomando en consideración los datos provistos por la serie de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en los últimos años se han causado un total de 65.634 decesos por causas atribuibles a deficiencias crónicas en materia nutricional, la mayoría de estos acaecen en niños y niñas menores de cinco años y en adultos mayores de 65 años, los cuales se presentan en el 74.7% de los municipios de la geografía nacional, presentándose una mayor prevalencia sobre el total de muertes registradas en los departamentos de Guajira, Vaupés, Guainía, Vichada, Meta, Bolívar.^{5, 6}

Es necesario resaltar que esta cifra puede ser mayor. La Sociedad Colombiana de Pediatría, en nota de prensa al diario *El Tiempo*, denuncia que muchos de los decesos de niños, en donde la desnutrición es la causa fundamental del deceso, quedan bajo otro diagnóstico (neumonías, diarreas e infecciones graves). Puntualiza dicha asociación que, en Colombia, podría haber un considerable subregistro de las cifras de decesos por desnutrición. En adición a lo anterior, la doctora Clemencia Mayorga, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en la misma nota periodística asegura que la desnutrición crónica impacta de manera prolongada la salud general y el desarrollo de los niños, principalmente el crecimiento cerebral y, por ende, su capacidad cognitiva y de aprendizaje, lo cual se traduce en más pobreza a largo plazo⁷.

En este punto de la discusión es menester llamar la atención sobre la gran paradoja a la que el país se está enfrentando, lo anterior por cuanto el fenómeno de la muerte por desnutrición se está presentando mayoritariamente en aquellas entidades territoriales con vocación eminentemente agrícola y pecuaria, en las cuales, desafortunadamente, el abandono del Estado, la falta de infraestructura y atención de las

¹ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Mensajes clave. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf> (Recuperado el 11/04/2016).

² *Mapa del Hambre 2015 de la FAO*. El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/es/b> (Recuperado el 11/04/2016)

³ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Glosario. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/> (Recuperado el 11/04/2016).

⁴ *Uno de cada diez niños en Colombia sufre de desnutrición crónica: Unicef. El Espectador*. 6 de marzo de 2016. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/uno-de-cada-diez-ninos-colombia-sufre-desnutricion-cron-articulo-620609> (Recuperado el 11/04/2016).

⁵ *El impactante mapa de la desnutrición en Colombia: 18 muertes diarias según investigación de la Universidad Nacional*. RCN Radio. 11/04/2016 En: <http://www.rcnradio.com/audios/impactante-mapa-la-desnutricion-colombia-18-muertes-diarias-segun-investigacion-la-universidad-nacional/> (Recuperado el 11/04/2016).

⁶ *La Guajira, punta del iceberg de la desnutrición en Colombia*. María Luzdary Ayala Villamil. Unimedios Bogotá – UN Periódico. (09/04/2016). En: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/la-guajira-punta-del-icebergi-de-la-desnutricion-en-colombia.html> (Recuperado el 11/04/2016).

⁷ *El dramático mapa de la desnutrición infantil en Colombia. El Tiempo*. (19/07/2014) En: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/desnutricion-infantil-en-colombia/14272676> Recuperado el 11/04/2016.

necesidades básicas en conjunto con una política económica que privilegia la explotación de recursos minero-energéticos, han sido las principales responsables de la crisis alimentaria y social en la que se ven inmersos.

Con respecto a la desnutrición infantil, se resalta que es la región Caribe, Urabá y Chocó como los lugares con mayor prevalencia. Ahora, en lo referente a las tasas de mortalidad infantil, se tiene que las mismas resultan significativas en departamentos como Tolima, Sucre, Meta, Caquetá y Huila, donde las condiciones de inseguridad alimentaria es el denominador común⁸.

Respecto a la distribución por género de los decesos arriba registrados, el estudio resalta que: el impacto sobre los infantes varones es mayor que en las niñas; en el caso de los adultos, dicho impacto se invierte, dado que son las mujeres fallecen más debido a las complicaciones de salud, que tienen como antecedente la desnutrición⁹.

En lo referente a la distribución etaria, las estadísticas registran 9.334 defunciones de menores por problemas de salud derivados de la falta de alimentación adecuada, dentro de estos, el 67.7% del total se encuentra compuesto por menores de un año, esto es, 6.309 infantes fallecieron por física hambre en el periodo que comprende el estudio realizado por la doctora Ruiz¹⁰.

(B) CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL SOBRE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

A pesar de las dramáticas cifras anotadas en el numeral anterior, el problema del hambre en el mundo y en Colombia no es una cuestión de oferta sino una cuestión de accesibilidad y distribución equitativa. De acuerdo con la FAO, un tercio del total de la producción de alimentos se pierde¹¹ o se desperdicia¹², esto es, mil trescientos millones de

toneladas de alimentos van a la basura. Ahora bien, la oferta de alimentos a nivel global es tan grande, que, de acuerdo con la misma organización, tan sólo recuperando el 50 por ciento de los alimentos que se desperdician, se podría alimentar a toda la población del planeta.

Así pues, a nivel global, se estima que el 30% de los cereales, entre un 40% y un 50% de los tubérculos, un 45% de las frutas y hortalizas, un 20% de oleaginosas y legumbres, un 20% de las carnes y un 35% de los pescados, se pierde o se desperdicia, lo cual, además de ser paradójico en las circunstancias actuales en donde casi mil millones de personas se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria, contribuye de manera directa a saturar los recursos naturales requeridos para la producción.

Así, se desperdician grandes cantidades de tierras fértiles, agua, energía, recursos e incentivos económicos (muchas veces exigüos) para incentivar la producción en el campo. Adicionalmente, la FAO ha lanzado una alerta sobre el la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero que el fenómeno del desperdicio y la pérdida de alimentos desarrolla, la cual contribuye de manera directa y activa al Cambio Climático¹³.

En ese sentido, de acuerdo con proyecciones y análisis realizados por parte de la Organización Internacional antes mencionada, si la pérdida y el desperdicio de alimentos fuera un país, en términos de emisiones de dióxido de carbono en gigatoneladas, ocuparía el tercer lugar, solo detrás de la República Popular China y de los Estados Unidos de América, desplazando a grandes economías como la Federación Rusa, India o Japón.

En Colombia, de acuerdo al recientemente publicado Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia, realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fechado el 28 de marzo de 2016, se pueden consumir 28.5 millones de toneladas de alimentos por año, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO 1

CONSUMO POTENCIAL DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de Alimentos	Consumo Potencial
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas
Productos Lácteos	129.062 toneladas
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas
Pescados	328.660 toneladas

las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En: <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016).

¹³ *Pérdida y Desperdicio de Alimentos*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En: <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> (Recuperado el 01/03/2016).

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define pérdida como “la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos. En concreto, son los productos agrícolas o pesqueros destinados al consumo humano que finalmente no se consumen o que han sufrido una disminución en la calidad que se refleja en su valor nutricional, económico o inocuidad alimentaria.” En: *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En: <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016).

¹² La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define desperdicio como “alimentos inicialmente destinados al consumo y que son desechados o utilizados de forma alternativa (no alimentaria) – ya sea por elección o porque se haya dejado que se estropeen o caduquen por negligencia.” En: *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food*. Organización de

Grupo de Alimentos	Consumo Potencial
Granos	1.162.595 toneladas
Cereales	9.242.584 toneladas
Total Consumo Potencial	28.562.241 toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Anualmente en el país, se pierde un 22% de los alimentos (equivalentes a 6.22 millones de toneladas/año), mientras que se desperdicia un 12% de los mismos (lo que equivale a 3.53 millones de toneladas/año). Es decir, un 34% de los alimentos que se producen y/o ingresan al territorio nacional terminan en la basura.

En suma, los colombianos están desechando un total de 9.76 millones de toneladas por año, de los cuales, según los estudios realizados por el Departamento Nacional de Planeación, el 40,5% (3,95 millones toneladas) se pierde en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de poscosecha y almacenamiento, el 3,5% (342 mil toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. Por su parte, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares.

Las cifras para nuestro país, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas relacionadas con la pérdida y el desperdicio de alimentos, presentadas en dicho informe, son las siguientes:

CUADRO 2
PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000 toneladas	72%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567 toneladas	29,6%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	10.335 toneladas	36%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856 toneladas	11,57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456 toneladas	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525 toneladas	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761 toneladas	23%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 3
DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910 toneladas	28%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198 toneladas	19,1%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	18.732 toneladas	64%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412 toneladas	4,5%

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Pescados	328.660 toneladas	33.341 toneladas	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550 toneladas	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569 toneladas	77%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016)

CUADRO 4
PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y Verduras	58%	6.1 millones de toneladas
Raíces y Tubérculos	49%	2.4 millones de toneladas
Productos Lácteos	23%	29 mil toneladas
Productos Cárnicos	12%	269 mil toneladas
Pescados	15%	50 mil toneladas
Granos	13%	148 mil toneladas
Cereales	8%	772 mil toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016)

En el mapa regional, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, las cantidades y el porcentaje de pérdidas y desperdicios de alimentos es el siguiente:

CUADRO 5
PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR REGIÓN

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos perdidos	Porcentaje sobre el total Nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.725.095 toneladas	27,7%
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	1.131.099 toneladas	18,2%
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	1.066.965 toneladas	17,1%
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	1.063.159 toneladas	17,1%
Llanos	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada	678.383 toneladas	10,9%
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	557.023 toneladas	9,0%
Total Nacional		6.221.724 toneladas	100%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 6
DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR REGIÓN

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos desperdiciados	Porcentaje sobre el total Nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.708.919 toneladas	48,03%
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	472.844 toneladas	13,4%

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos desperdiciados	Porcentaje sobre el total Nacional
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	646.654 toneladas	18.3%
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	488.539 toneladas	13.8%
Llanos	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada	71.031 toneladas	2.0%
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	146.724 toneladas	4.2%
Total Nacional		3.534.711 toneladas	100%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016)

Las cifras, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas presentadas en dicho informe son las siguientes:

CUADRO 7 PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000 toneladas	72%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567 toneladas	29.6%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	10.335 toneladas	36%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856 toneladas	11.57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456 toneladas	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525 toneladas	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761 toneladas	23%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 8 DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910 toneladas	28%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198 toneladas	19.1%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	18.732 toneladas	64%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412 toneladas	4.5%
Pescados	328.660 toneladas	33.341 toneladas	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550 toneladas	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569 toneladas	77%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 9 PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)

Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y Verduras	58%	6.1 millones de toneladas
Raíces y Tubérculos	49%	2.4 millones de toneladas
Productos Lácteos	23%	29 mil toneladas

Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Productos Cárnicos	12%	269 mil toneladas
Pescados	15%	50 mil toneladas
Granos	13%	148 mil toneladas
Cereales	8%	772 mil toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Ahora bien, una de las más graves conclusiones de dicho informe indica que con el total de los alimentos que se pierden y se desperdician (9.76 millones de toneladas al año) se podría alcanzar a alimentar a la ciudad de Bogotá durante el mismo lapso de tiempo. En ese sentido teniendo en cuenta que el porcentaje de personas sobre el total de la población que se esbozó anteriormente que se encuentra en situación de inseguridad alimentaria (8.8% de la población) que asciende a una cifra cercana a las 4.280.000 de personas, se estima que tan solo con un 53.5% (equivalentes a 5.221.600 toneladas) del total de alimentos que se pierden o se desperdician actualmente en nuestro país, podría garantizarse de manera efectiva que ningún colombiano se encontrara en estado de subalimentación, esto es, podríamos alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 2, encaminado a poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición para todos los habitantes.

(C) EXPERIENCIA COMPARADA

A abril de 2016, se plantea que, en cuatro Estados, a saber: Francia¹⁴, Italia¹⁵ y España¹⁶ y Perú¹⁷, han desarrollado, han planteado o se espera que planteen en el corto plazo iniciativas

¹⁴ LOI n° 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire (1) En: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/2/11/AGR1531165L/jo/texte> (Recuperado el 15/04/2016); *La loi sur la lutte contre le gaspillage alimentaire adoptée au Parlement*. Le Monde. (03/02/2016) En: http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement_4858807_3244.html (Recuperado el 30/03/2016).

¹⁵ *Nueva ley en Italia contra el despilfarro alimentario*. ABC Internacional. (17/03/2016). En: http://www.abc.es/internacional/abci-nueva-ley-italia-contra-despilfarro-alimentario-201603170620_noticia.html (Recuperado el 30/03/2016); Scheda: Ecco Cosa Prevede La Legge Antisprechi. Rai News. En: <http://www.rainews.it/dl/rainews/articoli/Scheda-ecco-cosa-prevede-la-legge-antisprechi-50ed58af-0458-4e0c-94a9-28e20a777aa9.html> (Recuperado el 30/03/2016).

¹⁶ *El Congreso apoya que distribuidores de alimentos donen los restos*. Europa Press (07/04/2016) En: <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-congreso-pide-gobierno-obligar-ley-distribuidores-alimentos-donar-restos-20160406185215.html> (Recuperado el 13/04/2016).

¹⁷ *Congreso estudia ley que facilitará la donación de alimentos*. El Comercio. (03/12/2015) En: <http://elcomercio.pe/economia/peru/congreso-estudia-ley-que-facilita-donacion-alimentos-noticia-1860986> (Recuperado el 12/04/2016).

legislativas orientadas en el sentido del presente proyecto de ley.

Ahora bien, del estudio de los documentos disponibles tan solo se aborda la problemática humana, obviando la atención que se le podría proveer a los animales, dada su calidad de seres sintientes y sujetos de protección especial.

En este momento no es posible estimar el éxito de las anteriores iniciativas, todo lo anterior por cuanto no llevan más de seis meses de ser aprobadas para el caso francés e italiano. Sin embargo, si se considera relevante enunciar que en otras latitudes el problema del desperdicio de alimentos está siendo abordado de manera directa, imponiendo obligaciones a todos los sectores de la sociedad, lo anterior con el único propósito de mejorar las condiciones nutricionales de la población y aportar al medio ambiente y a la preservación de los cada vez más exiguos recursos.

Adicionalmente, es pertinente anotar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha sido enfática en promover la implementación de programas que permitan disminuir la cantidad de alimentos que se pierden y se desperdician, todo lo anterior con el propósito de aportar de manera directa a la solución del hambre a nivel mundial, al tiempo que se solicita racionalizar los recursos naturales y energéticos que se emplean a lo largo de la cadena de suministro de alimentos, por cuanto existen graves implicaciones en materia ambiental derivado del uso insostenible de los mismos.

A manera enunciativa se cita a “*Save food: Iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos*” promovida por la FAO, y cuyo principal objetivo consiste en formular recomendaciones a nivel estatal y social que permitan limitar la cantidad de alimentos que se desechan.

(D) LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE

(i) Constitución Política:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **(Negrillas fuera del texto original)**

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral,

secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la **obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

(ii) **Decreto 2055 de 2009**

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

(iii) **Documento Conpes 113 de 2008:**

Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

(F) CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES

(i) **Convención sobre los Derechos del Niño 1989. Artículo 24. (...)**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, **adoptarán las medidas apropiadas para:**

(...)

c) **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante**, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y **el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente. **(Negrillas fuera del texto original).**

Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948. Artículo 25

1. **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure**, así como a su familia, la salud y el bienestar,

y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. **(Negrillas y subrayado fuera del texto original).**

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - 1966. Artículo 11

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.**
2. **Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:**
 - a) **Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la**

divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

- b) **Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).**

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por parte de los ponentes del presente proyecto de ley se proponen las siguientes modificaciones para presentar en la ponencia del primer debate:

- a) Artículo 2°, numeral 7: se corrigió la palabra Institucional.
- b) Artículo 7°, numeral 16: Se adiciona el texto Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.
- c) Artículo 7°, parágrafo 1°: Se adicionan las palabras “públicas y privadas”.
- d) Se eliminan los artículos 16, 17, 18, 19, 23.
- e) Artículo 19, literal C: se cambia la palabra “producción” por “comercial”, alineando con el paraguayo ya que eran contradictorios.

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
El Congreso de la República de Colombia DECRETA:	El Congreso de la República de Colombia DECRETA:
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:</p> <p>1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.</p> <p>3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.</p> <p>4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.</p> <p>6. Pérdida de Alimento: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.</p> <p>6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.</p> <p>6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro- y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.</p> <p>6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:</p> <p>1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.</p> <p>3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.</p> <p>4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.</p> <p>6. Pérdida de Alimento: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.</p> <p>6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.</p> <p>6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro- y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.</p> <p>6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.</p> <p>6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.</p> <p>7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.</p> <p>8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.</p> <p>9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.</p> <p>10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuario, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).</p> <p>11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.</p>	<p>6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.</p> <p>6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.</p> <p>7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.</p> <p>8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.</p> <p>9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.</p> <p>10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuario, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional institucional).</p> <p>11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.</p>
<p>Artículo 4º. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Reducción;</p> <p>b) Consumo humano;</p> <p>c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;</p> <p>d) Alimentación animal;</p>	<p>Artículo 4º. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Reducción;</p> <p>b) Consumo humano;</p> <p>c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;</p> <p>d) Alimentación animal;</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 5°. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Reducción; b) Alimentación animal; c) Destrucción.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal.</i> Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Reducción; b) Alimentación animal; c) Destrucción.</p>
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
<p>Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos</p>	<p>Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos</p>
<p>Artículo 6°. <i>Política Contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.</i> Créese la Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional. La Política Contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Contra el Desperdicio de Alimentos.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Política Contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.</i> Créese la Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional. La Política Contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Contra el Desperdicio de Alimentos.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Objetivos de la Política contra la pérdida y el Desperdicio de Alimentos.</i> La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos. 4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado. 5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo. 6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos. 7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos. 8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional. 9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos. 10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos. 	<p>Artículo 7°. <i>Objetivos de la Política contra la pérdida y el Desperdicio de Alimentos.</i> La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos. 4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado. 5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo. 6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos. 7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos. 8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional. 9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos. 10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.</p> <p>12. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.</p> <p>13. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.</p> <p>14. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.</p> <p>15. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p>	<p>11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.</p> <p>12. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.</p> <p>13. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.</p> <p>14. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.</p> <p>15. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>16. <u>Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.</u></p>
<p>Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), se encargará de implementar la Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	<p>Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, <u>públicas y privadas</u>, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos	Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos
<p>Artículo 8°. <i>Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos.</i> El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos.</i> El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.</i> Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:</p>	<p>Artículo 9°. <i>Medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.</i> Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:</p>
<p>1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo; o</p> <p>2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de reco-</p>	<p>1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo. o</p> <p>2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de reco-</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>lectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.</p> <p>Parágrafo 2°. De manera excepcional se podrá destinar productos para procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables; alimentación animal y/o destrucción por razones de calidad no asociadas a su fecha de vencimiento, para lo cual se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.</p>	<p>lectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.</p> <p>Parágrafo 2°. De manera excepcional se podrá destinar productos para procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables; alimentación animal y/o destrucción por razones de calidad no asociadas a su fecha de vencimiento, para lo cual se dejará constancia del proceso de destrucción, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.</p>
<p>Artículo 10. <i>Personas Beneficiarias.</i> Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las Organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.</p>	<p>Artículo 10. <i>Personas Beneficiarias.</i> Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las Organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.</p>
<p>Artículo 11. <i>Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.</i> Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción de los alimentos para el consumo animal; o 2. En el caso que en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo animal que no se comercializaron, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono. <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.</p>	<p>Artículo 11. <i>Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.</i> Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción de los alimentos para el consumo animal. 2. Donar los alimentos, cuyas condiciones químicas, físicas o de información indiquen que se encuentran próximos a vencer o no aptos para su comercialización, que se encuentren en sus inventarios, y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo animal, a cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono. <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo, se entiende que el desperdicio de alimentos estará sujeto a la sanción de que trata el artículo 24 de la presente ley, cuando supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras. Para tal efecto, se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, con los soportes respectivos del proceso llevado a cabo.</p>	<p>Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo, se entiende que el desperdicio de alimentos estará sujeto a la sanción de que trata el artículo 24 de la presente ley, cuando supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras. Para tal efecto, se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, con los soportes respectivos del proceso llevado a cabo.</p>
<p>Artículo 12. Alimentos aptos para consumo humano decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los alimentos aptos para el consumo humano que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 12. Alimentos aptos para consumo humano decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los alimentos aptos para el consumo humano que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 13. Alimentos aptos para consumo animal decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los alimentos aptos para el consumo animal que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos que sean aptos para el consumo animal, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 13. Alimentos aptos para consumo animal decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los alimentos aptos para el consumo animal que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos que sean aptos para el consumo animal, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 14. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.</p>	<p>Artículo 14. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 15. <i>Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.</i> Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.</p>	<p>Artículo 15. <i>Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.</i> Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.</p>
<p>Artículo 16. <i>Exención de IVA.</i> Estarán exentas de IVA todas las donaciones de que trata la presente ley realizadas a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuentan con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Artículo 17. <i>Deducción a la Renta.</i> Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera con actividad en Colombia que realicen donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuentan con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, según los criterios y las condiciones definidas por el Estatuto Tributario en donaciones y contribuciones, tienen derecho a deducir de la renta, el 175% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.</p> <p>El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.</p> <p>Cuando la declaración objeto de beneficio arroje una pérdida fiscal, se podrá hacer uso del beneficio en los 5 años siguientes a la realización de la donación.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión o la donación, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) a que se refiere el inciso primero y el parágrafo primero del presente artículo anualmente.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Artículo 18. <i>Firmeza de la Declaración de Renta.</i> La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos</p>	<p>Se elimina.</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
<p>humanos y que cuentan con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono de por lo menos un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) de la renta líquida causada del respectivo período gravable, quedará en firme si dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Si las donaciones son de al menos el diez por ciento (10%) de la renta líquida causada en el respectivo año gravable, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Si las donaciones son de al menos el veinte por ciento (20%) de la renta líquida causada en el respectivo año gravable, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, se podrá hacer uso del beneficio en los 5 años siguientes a la presentación de la misma, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores.</p> <p>Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.</p> <p>Parágrafo 1°. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 41 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos</p>
<p>Artículo 19. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.</p> <p>Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).</p>	<p>Artículo 19. Artículo 16. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.</p> <p>Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).</p>

TEXTO RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
Artículo 20. Reportar datos. Todos los sectores deberán reportar anualmente datos de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quien consignará la información en el Sistema Único de Información (SUI) que esta administra. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma).	Artículo 20. Artículo 17. Reportar datos. Todos los sectores deberán reportar anualmente datos de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quien consignará la información en el Sistema Único de Información (SUI) que esta administra. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma).
Artículo 21. Publicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.	Artículo 21. Artículo 18. Publicación. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.
CAPÍTULO V Sanciones, vigencia y derogatoria	CAPÍTULO V Sanciones, vigencia y derogatoria
Artículo 22. Sanciones. Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente, y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y si tiene la condición de reincidente: a) Una amonestación verbal dejando constancia; b) Una amonestación escrita; c) De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de producción del producto perdido o desperdiciado. De oficio, la DIAN ejercerá la función de sanción y control sobre el infractor, mencionadas en esta norma. Parágrafo 1°. La sanción será tasada con base en el valor comercial del producto destruido o entregado sin seguir el orden de priorización estipulado en artículo 4° y 5° de la presente ley, con base en lo reportado por la empresa. Parágrafo 2°. Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, será destinado a la implementación de programas de atención nutricional para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.	Artículo 22. Artículo 19. Sanciones. Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente, y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y si tiene la condición de reincidente: a) Una amonestación verbal dejando constancia; b) Una amonestación escrita; c) De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del producto perdido o desperdiciado. De oficio, la DIAN ejercerá la función de sanción y control sobre el infractor, mencionada en esta norma. Parágrafo 1°. La sanción será tasada con base en el valor comercial del producto destruido o entregado sin seguir el orden de priorización estipulado en artículo 4° y 5° de la presente ley, con base en lo reportado por la empresa. Parágrafo 2°. Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, será destinado a la implementación de programas de atención nutricional para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.
Artículo 23. Prevención de la evasión de impuestos. Todo aquel que se acoja a los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley con fines distintos a los originales incurrirá en el cierre temporal de dos (2) a quince (15) días del establecimiento en conjunto con una multa entre quinientos (500) smlmv a mil (1.000) smlmv de acuerdo a la gravedad de la conducta.	Se elimina.
Artículo 24. Limitación de la responsabilidad civil. Después de entregada la donación del producto a las organizaciones, los donantes no tendrán responsabilidad sobre la calidad e idoneidad de los productos entregados en donación, exceptuando que el producto presenta fallas químicas en el proceso de fabricación del producto.	Artículo 24. Artículo 20. Limitación de la responsabilidad civil. Después de entregada la donación del producto a las organizaciones, los donantes no tendrán responsabilidad sobre la calidad e idoneidad de los productos entregados en donación, exceptuando que el producto presenta fallas químicas en el proceso de fabricación del producto.
Artículo 25. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.	Artículo 25. Artículo 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en cuestión cuenta con veintiséis (21) artículos, contenidos en cinco (5) Capítulos en los cuales se establecen: (I) Disposiciones Generales; (II) los lineamientos que orientarán la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos; (III) las medidas para abordar la problemática de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos; (IV) Sistema de

medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos; y (V) Sanciones, vigencia y derogatoria.

VI. PROPOSICIÓN

En consideración a lo expuesto anteriormente solicito a los honorables Senadores de la Comisión Séptima, llevar a cabo el debate y aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 127 de 2017, por medio de la cual se crea la Política**

contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



H.S. Edsardo Enrique Pulgar Daza
Coordinador Ponente



H.S. Honorio Enrique Pinedo
Ponente



H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
127 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se crea la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa.

2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada, proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.
5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.
6. Pérdida de alimento: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.
- 6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en

- la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.
- 6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.
 - 6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro- y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.
 - 6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.
 - 6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.
 - 6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.
 7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.
 8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.
 9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.
 10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuario, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).
 11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.
- Artículo 4°. *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano.* Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:
- a) Reducción;
 - b) Consumo humano;

- c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;
- d) Alimentación animal.

Artículo 5°. *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal.* Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Alimentación animal;
- c) Destrucción.

CAPÍTULO II

Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 6°. *Política Contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.* Créese la Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política Contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Contra el Desperdicio de Alimentos.

Artículo 7°. *Objetivos de la Política contra la pérdida y el Desperdicio de Alimentos.* La Política contra la pérdida y el desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos.
4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado.
5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente

adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen, a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.

6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.
7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.
8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.
10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.
11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.
12. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.
13. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.
14. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.
15. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación ade-

cuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

16. Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas agropecuarias, industriales, comercializadoras y sector consumo a no destruir alimentos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.

Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) se encargará de implementar la Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

CAPÍTULO III

Medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos

Artículo 8°. *Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos.* El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 9°. *Medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.* Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo.
2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, fres-

cos o preparados, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente 5 días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. De manera excepcional se podrá destinar productos para procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables; alimentación animal y/o destrucción por razones de calidad no asociadas a su fecha de vencimiento, para lo cual se dejará constancia del proceso de destrucción, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.

Artículo 10. *Personas beneficiarias.* Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las Organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.

Artículo 11. *Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.* Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales

se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción de los alimentos para el consumo animal.

2. Donar los alimentos, cuyas condiciones químicas, físicas o de información indiquen que se encuentran próximos a vencer o no aptos para su comercialización, que se encuentren en sus inventarios, y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo animal, a cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo, se entiende que el desperdicio de alimentos estará sujeto a la sanción de que trata el artículo 24 de la presente ley, cuando supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras. Para tal efecto, se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, con los soportes respectivos del proceso llevado a cabo.

Artículo 12. *Alimentos aptos para consumo humano decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Los alimentos aptos para el consumo humano que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los

alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 13. *Alimentos aptos para consumo animal decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Los alimentos aptos para el consumo animal que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la nación los alimentos que sean aptos para el consumo animal, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14. *Formación en la etapa de producción.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Artículo 15. *Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.* Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta

temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.

CAPÍTULO IV

Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos

Artículo 16. *Sistema de medición.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).

Artículo 17. *Reportar datos.* Todos los sectores deberán reportar anualmente datos de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quien consignará la información en el Sistema Único de Información (SUI) que esta administra. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma).

Artículo 18. *Publicación.* La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

CAPÍTULO V

Sanciones, vigencia y derogatoria

Artículo 19. *Sanciones.* Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente, y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y si tiene la condición de reincidente:

- Una amonestación verbal dejando constancia;
- Una amonestación escrita;
- De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del producto perdido o desperdiciado.

De oficio, la DIAN ejercerá la función de sanción y control sobre el infractor, mencionadas en esta norma.

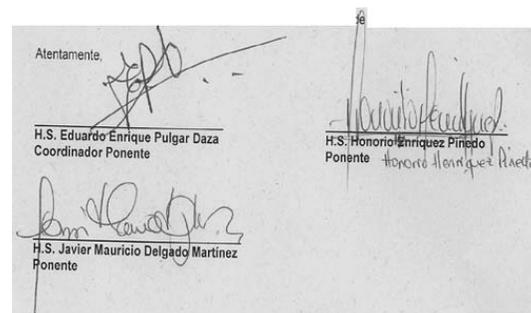
Parágrafo 1°. La sanción será tasada con base en el valor comercial del producto destruido o entregado sin seguir el orden de priorización estipulado en los artículos 4° y 5° de la presente ley, con base en lo reportado por la empresa.

Parágrafo 2°. Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, será destinado a la implementación de programas de atención nutricional para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.

Artículo 20. *Limitación de la responsabilidad civil.* Después de entregada la donación del producto a las organizaciones, los donantes no tendrán responsabilidad sobre la calidad e idoneidad de los productos entregados en donación, exceptuando que el producto presenta fallas químicas en el proceso de fabricación del producto.

Artículo 21. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

Atentamente,



Atentamente,

H.S. Eduardo Enrique Pulgar Daza
Coordinador Ponente

H.S. Honorio Enrique Pinedo
Ponente

H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez
Ponente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate.

Número del Proyecto de ley: número 127 de 2017 Senado.

Título del Proyecto: *por medio de la cual se crea la Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERBARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 27 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones

Bogotá

Honorable Congresista

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

Senado

Congreso de la República

Carrera 7 N°8-68

Ciudad

Asunto: Comentarios al texto de primer debate del Proyecto de ley número 27 de 2017 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidenta:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“establecer medidas que permitan brindar apoyo económico a los estudiantes que cuentan con barreras de movilidad escolar, priorizando las zonas rurales, étnicas, raizales y los que se encuentren en situaciones de discapacidad”*¹. Para el efecto, el artículo 2° dispone que las entidades territoriales otorgarán un incentivo monetario para cubrir los costos de transporte de los estudiantes hasta los establecimientos educativos oficiales. De igual modo, el articulado propuesto establece los criterios de asignación y exclusión del incentivo enunciado, la creación de una política de movilidad escolar en el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y la implementación de atención individualizada y especializada a favor de personas que se encuentren en condición de discapacidad.

En lo que respecta al artículo 7° el cual plantea que los municipios que no cuenten con medios de transporte convencional deberán invertir en la adquisición de instrumentos de movilidad alternos, a criterio de este Ministerio la medida afectaría de manera directa el límite del crecimiento de los costos del Sistema General de

Participaciones definida en la Ley 715 de 2001², al generar gastos permanentes al sistema para financiar el mantenimiento o funcionamiento de tales *“instrumentos de movilidad”*. Asimismo, lo propuesto conllevaría el riesgo de afectar las plantas de personal de las entidades territoriales y por consiguiente sus gastos de funcionamiento consagrados por la Ley 617 de 2000³.

Con relación al artículo 9° referente a la creación de una política de movilidad escolar en los SITM a cargo del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Educación Nacional, en la que se implementen tarifas diferenciales a favor de la población estudiantil, a juicio de esta Cartera lo pretendido generaría un impacto fiscal para la nación, pues de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996⁴ se debe velar por la sostenibilidad financiera de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, debido a que las tarifas se fijan de acuerdo a una estructura de costos previamente establecida, que al modificarse incidiría en los ingresos sobre los cuales se financian las empresas prestadoras del servicio afectando así su rentabilidad y operación, situación que tendría que ser subsanada con aportes de las entidades territoriales y por subsidiariedad con recursos de la nación.

Frente a la creación de programas de atención individualizada, en especial a favor de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, contenido en el artículo 8° resulta pertinente anotar que recientemente fue expedido el Decreto número 1421 de 2017⁵, el cual establece que las entidades territoriales tendrán la obligación de garantizar el servicio de transporte escolar, con el propósito de facilitar el acceso y permanencia en el servicio educativo de este grupo poblacional.

De otro lado, cabe advertir que el Proyecto de ley desconoce lo contenido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003⁶, toda vez que no se realiza un

² *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*.

³ *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto número 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”*.

⁴ *“Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”*.

⁵ *“Por la cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”*.

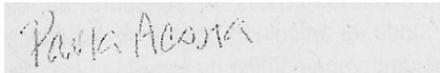
⁶ *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

¹ Artículo 1° del Proyecto de ley número 27 de 2017 Senado, Gaceta del Congreso número 777 de 2017.

análisis de impacto fiscal en el Sistema General de Participaciones, ni en las finanzas territoriales. Tampoco señala una fuente de ingresos adicional, por lo que los gastos que genere la presente iniciativa deberán atenderse con apropiaciones asignadas del Presupuesto General de la Nación, las cuales no se encuentran contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Por las razones antes expuestas, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de Ley en estudio, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,



PAULA ACOSTA
Viceministra General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Con copia:

Honorable Senador Orlando Castañeda Serrano
- Ponente

Honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá - Ponente

Honorable Senador Roberto Ortiz Ureña - Ponente.

Honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar - Ponente

Honorable Senador Jorge Eduardo Géchem Turbay - Ponente.

Doctor Jesús María España Vergara, Secretario de la Comisión Séptima del Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones.

Concepto: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Refrendado por: Doctora Paula Acosta, Viceministra General al **Proyecto de ley número 27 de 2017 Senado.**

Título del proyecto: *por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.*

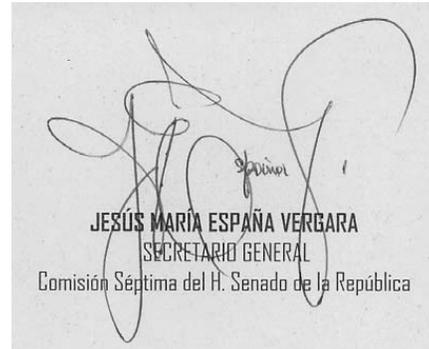
Número de folios: dos (2) folios.

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: jueves dieciséis (16) de noviembre de 2017.

Hora: 16:48 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

* * *

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD - SUPERSALUD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2017 SENADO

por el cual se dictan normas de medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras, que generen una discapacidad.

Bogotá, D. C.

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Congreso de la República

Kr 7 8-68 p. 5

Bogotá, D. C., Distrito Capital

Referencia: Proyecto de ley número 101 de 2017 Senado, *por el cual se dictan normas de medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras, que generen una discapacidad.*

Referenciado: 1-2017-144942, 1-2017-144938

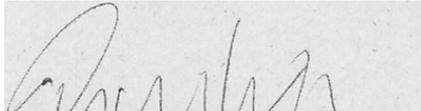
Respetado doctor España:

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo de carácter técnico, que como máximo órgano de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud propende porque los integrantes del mismo cumplan a cabalidad los ejes de Financiamiento, Aseguramiento, Prestación de Servicios, Atención al Usuario y Participación Social, Eje de Acciones y Medidas Especiales, Información y Focalización de los Subsidios de Salud, conforme prevé el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

De esta forma, las funciones a cargo de esta Superintendencia se circunscriben, adicional a las enunciadas, a las definidas en la Ley 100 de 1993,

la Ley 1438 de 2011, el Decreto número 2462 de 2013 y sus respectivas normas reglamentarias, por tanto, no es competente para pronunciarse en lo relacionado con las medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras que generen una discapacidad.

Cordialmente,



Francisco Morales Falla
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones:

Concepto: Superintendencia de Salud.

Refrendado por: Doctor *Francisco Morales Falla* - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Al Proyecto de ley número 101 de 2017 Senado.

Título del proyecto: *por el cual se dictan normas de medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras, que generen una discapacidad.*

Número de folios: dos (2) folios.

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: jueves dieciséis (16) de noviembre de 2017.

Hora: 12:10 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1075 - Lunes, 20 de noviembre de 2017	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley estatutaria número 12 de 2017 Senado, 021 de 2017 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 127 de 2017 Senado, por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.	3
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 27 de 2017 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones	26
Concepto jurídico del Ministerio de Salud - Supersalud al Proyecto de ley número 101 de 2017 Senado, por el cual se dictan normas de medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras, que generen una discapacidad.	27